

ORDENANZA N° 013 -2005-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas; 27 JUN. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.-

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio del 2005, mediante Acuerdo de Concejo N° 166-2005-CPCH, el Concejo Provincial, Aprobó el Proyecto de Ordenanza que Regula la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, presentado por la Comisión de Asuntos Económicos, Promoción del Desarrollo Económico Local, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y:

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, velar por la salud, moral y las buenas costumbres de los ciudadanos, especialmente de los niños y jóvenes, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y drogadicción, así como garantizar la tranquilidad y seguridad de los vecinos;

Que, recogiendo el sentir de los vecinos, en protección a la niñez y juventud, el Pleno del Concejo ha determinado implementar la norma que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la ciudad de Chachapoyas, y que a su vez nos permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar manifestaciones de conductas que atenten contra el orden público, así como la moral y las buenas costumbres;

De conformidad con el Art. 9° inciso 8 y 40° de la Ley 27972-Orgánica de Municipalidades; con el voto aprobatorio de los señores Regidores, se ha emitido la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS.

TITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES.

ARTÍCULO 1°.-

La presente Ordenanza tiene el objeto de normar el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, así como el expendio de las mismas en la ciudad de Chachapoyas, buscando preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la población, especialmente de los niños y jóvenes.

ARTÍCULO 2°.-

La Municipalidad de Chachapoyas, para mejor aplicación de la presente Ordenanza coordinará con Defensa Civil, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito, y otros organismos del Estado y entes particulares que tengan que ver con el propósito de esta Disposición.

ORDENANZA N° 013 -2005-MPCH

TITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.-

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterio en la aplicación de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- 1. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Todo tipo de licor, cervezas, vinos, bebidas típicas o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
- 2. **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.-** Todo Negocio donde se consuma cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ya sea cantinas, bares, restaurantes, tiendas de abarrotes, bodegas, salones de baile,, peñas, recreos, deposito de bebidas alcohólicas, licorerías, discotecas y cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas.
- 3. **ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES.-** Locales comunales, vecinales, locales sociales, culturales o deportivos donde se expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.
- 4. **AREA PUBLICA.-** Todas las áreas de dominio público como las plazas, avenidas, parques, calles, veredas, pistas, jardines públicos y todo aquello que sea de uso público.

TITULO III

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 4°.-

Prohibir terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad o forma de presentación, en áreas públicas de la ciudad, así como en el interior de los vehículos; por atentar contra la salud, la seguridad de las personas, las buenas costumbres que agravan la formación de nuestros niños y jóvenes, principalmente.

ARTÍCULO 5°.-

A partir de la Vigencia de la presente Ordenanza se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento no autorizado para consumo al interior del local.

Esta prohibición rige las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 6°.-

Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de licores al interior, tomarán sus precauciones para que el consumo se realice sólo al interior del establecimiento, bajo responsabilidad de su conductor..

ARTÍCULO 7°.-

Los establecimientos autorizados para la venta y consumo de licores, solamente podrán funcionar hasta las 23 horas (11 de la noche).



ORDENANZA N° 013 -2005-MPCH

Quienes cuenten con Licencia Especial sí lo podrán hacer en horario autorizado, pero como complemento de la actividad principal, o en lugares que por su características esté permitido el expendio de bebidas alcohólicas como: discotecas, video pubs, peñas, karaokes, salones de baile o cualquier otro debidamente autorizado por la Municipalidad de Chachapoyas.

ARTÍCULO 8°.-

Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de los locales autorizados para consumo interno.

ARTÍCULO 9°.-

Prohibir terminantemente la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, cualquiera que fuere su presentación. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, aplicándose al conductor del establecimiento.

ARTÍCULO 10°.-

Los locales considerados no comerciales deberán evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones como una manera de preservar el orden público, la moral y las buenas costumbres; así como evitar daños a la propiedad ajena.

ARTÍCULO 11°.-

Prohibir en forma terminante el otorgamiento de licencia de funcionamiento a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que se ubiquen a menos de 100 metros perimetrales de los locales de las Instituciones Educativas, Centros de Salud y Templos Religiosos.

ARTÍCULO 12°.-

Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas sin la previa licencia de autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 13°.-

Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

ARTÍCULO 14°.-

A quienes infrinjan las prohibiciones del Título anterior, sin perjuicio de las denuncias y acciones legales que correspondan, sean de carácter civil o penal, según sea el caso, se les aplicará las siguientes sanciones:

- a. Multa,
- b. Multa y Clausura temporal; y,
- c. Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.



C13

ORDENANZA N° -2005-MPCH

ARTÍCULO 15°.-

Se considera infractor por la comercialización de bebidas alcohólicas al conductor del establecimiento comercial que carezca de la autorización municipal de funcionamiento, o al que contando con ella lo haga en lugar u hora prohibida.

ARTÍCULO 16°.-

Se considera infractor por consumo de bebidas alcohólicas, a las personas que lo realicen en lugares prohibidos.

SANCIONES

ARTICULO 17°.-

Las infracciones a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza se sancionará con la multa equivalente al 12 % de la UIT vigente a la fecha de infracción, a excepción del artículo noveno, que el monto será igual al 50% de la UIT

ARTÍCULO 18°.-

En caso de reincidencia se sancionará con multa equivalente al doble del valor de la primera y con la clausura temporal de 30 días calendario.
En caso de que el infractor no respete el plazo de la clausura del establecimiento y lo reabra sin autorización, se procederá al cierre definitivo y cancelación de la autorización municipal de funcionamiento., sin perjuicio de interponerse las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 19°.-

En caso de una nueva reincidencia se sancionará con clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la autorización municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 20°.-

Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización o consumo, tanto en la vía pública como en establecimiento no autorizado, o fuera del horario permitido, serán inmediatamente decomisados por la autoridad municipal que intervenga en el acto.

ARTÍCULO 21°.-

Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo en la vía pública estacionado, se procederá al decomiso de las mismas, emitiéndose la papeleta de infracción con la aplicación de multa equivalente al 10 % de la UIT vigente, al propietario o conductor del vehículo.

ARTÍCULO 22°

Los comerciantes que expendan bebidas que no están envasadas higiénicamente, que no cuenten con marca registrada, autorización sanitaria y estén adulteradas, serán sancionados con el 15 % de la UIT vigente. Sanción accesoria, decomiso del producto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a la Oficina de Rentas y a la Gerencia de Asuntos Comunales, la ejecución de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.



ORDENANZA N° 013-2005-MPCH

Segunda.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad, la difusión de la presente Disposición.

Tercera.- Coordinar con la Policía Nacional del Perú para que preste apoyo en las intervenciones y/o operativos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Incorpórese al TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas aprobado mediante Ordenanza No. 002-2005-MPCH, las sanciones contenidas en los Artículos 17°, 21° y 22° de la presente Ordenanza.

Quinta.- Autorícese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones necesarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Sexta.- Déjese sin efectos las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA PROVINCIAL

DR. OSCAR ENRIQUE TORRES QUIROZ
ALCALDE